Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: "MENDOZA, MELANIE LUDMILA Y OTROS s/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)..

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida…"* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de extraordinario interpuesto por **Lucas Daniel Olazar,** asistido por el **Dr. Claudio Martín Armando, Defensor Público Oficial.**

Traslado contestado por el **Dr. Ariel Yapur, Fiscal.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional, Sala 2.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal en lo Criminal y Correccional n° 9 de la Capital Federal.**